

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FORMULADA POR LA ENTIDAD KANDALE FILMS, S.L EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA EN 2021, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2021.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 98, de 25 de mayo) y de la Resolución de 30 de abril de 2021 (Boja núm. 86, de 7 de mayo), por la que se convocan las subvenciones para el año 2021, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 98, de 25 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, modificada por la Disposición Final Decimocuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), modificación que continuará vigente hasta la completa ejecución de la convocatoria que se efectúa en el ejercicio 2021 conforme a la Disposición adicional única: Medidas de reactivación del sector cultural del Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por la Disposición Final Cuarta del Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para los sectores de los establecimientos hoteleros, de los establecimientos de apartamentos turísticos, de los campamentos de turismo y de los complejos turísticos rurales, y se modifican otras disposiciones normativas.

Segundo.- Mediante Resolución de 30 de abril de 2021 (Boja núm. 86, de 7 de mayo), la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales convoca, para el ejercicio 2021, las subvenciones para la producción de documentales en Andalucía, en las siguientes líneas:

- a) Producción de documentales de creación.
- b) Producción de documentales de difusión cultural.

Tercero.- La entidad que se refleja en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presenta solicitud de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y para la Línea de Producción de Documentales de Creación.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	29/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa	PÁGINA	1/5

Cuarto.- Examinadas las solicitudes formuladas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en la que figura en el Anexo, antes mencionado, concurre causa de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación ya que el proyecto, para el que se solicita subvención, no es objeto de la convocatoria que nos ocupa.

Quinto.- En atención a lo expuesto, el 7 de julio de 2021 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar la solicitud de subvención que figuraba en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta fue publicada en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos finalizando el mismo el 21 de julio de 2021. A fecha de hoy no existe constancia en la Agencia de que la entidad que figuraba en el Anexo de la Propuesta mencionada haya realizado alegaciones o aportado documentos con el fin de desvirtuar el sentido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 98, de 25 de mayo), en el artículo 15.2. apartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Aun cuando la entidad solicitante que figura en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hace uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas *“El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ..., respetando los principios de transparencia y publicidad”*.

A mayor abundamiento, a los solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido de conformidad con el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente ...”*.

Tercero.- El art. 11 de la Ley 38/2004, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	29/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa	PÁGINA	2/5

Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- La Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 98, de 25 de mayo) establece en el art. 1.2 respecto al objeto de la subvención y los conceptos subvencionables, los siguientes aspectos:

“a) Documental de creación: la obra audiovisual que siendo un trabajo original por aportar el punto de vista de su autor o autora sobre la temática, la narrativa o el tratamiento visual, verse sobre un contenido que haya sido tomado de la realidad, que puede ser de investigación o análisis sobre un asunto concreto relacionado con la cultura, la sociedad, la ciencia, el patrimonio, la naturaleza o la historia europea o universal, cuya duración sea igual o superior a 45 minutos y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación”.

Quinto.- Conforme al art. 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para la entidad solicitante que figura en el Anexo de la misma, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.*

Sexto.- El artículo 20.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 98, de 25 de mayo) establece que:

“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

RESUELVO

Primero.- Desestimar la solicitud de subvención formulada por la entidad que se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondiente a la Línea de Producción de Documentales de Creación de la convocatoria de 2021 para la producción de documentales en Andalucía, por la causa que en el mismo se indica.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	29/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa	PÁGINA	3/5

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, según se dispone en el art. 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes referida, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Mar Sánchez Estrella

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	29/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw921PFIRMAfjJyLKE3amEsUrRa	PÁGINA	4/5

Línea de Producción de Documentales de Creación.

CÓDIGO	Nº EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
DC21/01	S21/000459	KANDALE FILMS, S.L	EL HUMOR EN TIEMPO DE PAN- DEMIA	El proyecto para el que se solicita subvención no es objeto de la presente convocatoria en atención al artículo 1.2.a) de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 98, de 25 de mayo), ya que no es un documental sino una serie documental con 4 capítulos de 28 minutos cada uno. Conforme al artículo mencionado se entiende por documental de creación: <i>“la obra audiovisual que siendo un trabajo original por aportar el punto de vista de su autor o autora sobre la temática, la narrativa o el tratamiento visual, verse sobre un contenido que haya sido tomado de la realidad, que puede ser de investigación o análisis sobre un asunto concreto relacionado con la cultura, la sociedad, la ciencia, el patrimonio, la naturaleza o la historia europea o universal, cuya duración sea igual o superior a 45 minutos y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación”.</i>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G
aalicc@juntadeandalucia.es